

## **HONORABLE LXIII LEGISLATURA**

Maestra Susana Rodríguez Márquez, Diputada integrante de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas y coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado, fracción I de los numerales 21 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, FRACCION VIII DEL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y ARTICULO 176 DE SU REGLAMENTO GENERAL,** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

## **Primero.-**

La representación popular es una distinción que permite ser la voz, el medio y el procedimiento mediante los cuales los ciudadanos, que libremente deciden a o a las personas que habrán de representarlos en un congreso, no tendrán otra responsabilidad personal y profesional, ni otro compromiso más que precisamente la representación que deviene de un proceso electoral.

Es indiscutible que en los niveles de prioridad de las actividades de los representantes populares, no puede estar por encima intereses personales, particulares, partidarios o de cualesquier otra naturaleza, más que asistir, participar, proponer, debatir, votar o en su caso abstenerse justificada y razonadamente en el trabajo de comisiones o en el Pleno.

Si las actividades primarias del representante popular consisten en revisar, actualizar y en su caso proponer modificaciones a los conjuntos normativos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y de las leyes y reglamentos que de las mismas se deriven, sólo con ello, el trabajo es abrumador como para dedicar jornadas de trabajo prolongadas y a la vez extenuantes, y desde luego productivas, de tal forma que los periodos ordinarios de sesiones se “achican” ante la dimensión del trabajo a realizar.

Y si a lo señalado se agrega la facultad presupuestaria de aprobar leyes de ingresos, presupuesto de egresos, revisión de cuentas públicas, análisis de gestión financiera y de desempeño, como la función jurisdiccional en los casos de responsabilidades de servidores públicos, juicio político, declaración de procedencia y responsabilidades administrativas, facultad de nombramiento y no menos importante la de procurador de los pueblos, consistente en atender y en su caso resolver las necesidades en poblados, colonias, municipios y distritos, el trabajo de los legisladores es sin duda trascendente.

Estas razones justificaron la determinación de modificar la Constitución Política del Estado, las disposiciones electorales, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General, para acceder a la reelección inmediata de Diputadas, Diputados, Presidentes y Presidentas municipales.

En este esquema la “profesionalización” de la función, de ninguna manera se orientó para favorecer a personajes, partidos políticos o grupos de poder, sino para “garantizar”, un óptimo desempeño y productividad, porque solamente de esta forma podemos afirmar que la reelección inmediata es positiva para beneficio público.

En este contexto la actividad legislativa trasciende la visión tradicionalista del legislador en cuya agenda se inscribían solamente las iniciativas del Poder Ejecutivo, sino que son sus propias iniciativas las que otorgan el perfil de la agenda política, económica y social de la Entidad.

## Segundo

Lo señalado nos lleva a la convicción de que el marco jurídico es, salvo algunas precisiones que dan materia a esta iniciativa, el adecuado atendiendo a las actuales condiciones sociales, porque si bien es cierto las actividades personales de las Diputadas y Diputados atienden necesidades inmediatas de sus representados, que los obligan a permanecer en sus municipios y en sus distrito electoral; en oficinas públicas haciendo gestión o encabezando comisiones de campesinos, obreros, amas de casa, estudiantes o profesionistas, estas actividades deben considerarse complementarias y subsidiarias a su función formal y materialmente legislativa, porque se puede hacer gestión desde el Pleno, se legisla en el Pleno, se debate en el Pleno y se vota en el Pleno, por tanto es en el Pleno en donde se realiza la función de representación que otorga razón y justificación social al Diputado o Diputada.

## Tercero

Casos o situaciones de excepción los hay y seguirán presentándose, lo que no significa caer en el extremo de convertir la excepción como regla, como tampoco restar importancia a la labor legislativa, para no asistir por razones de distancia principalmente, a una sesión legislativa o a una reunión de comisiones legislativas, puesto que ante la laxitud de medidas para atender una obligación primaria como legislador, simplemente se ignore un llamado, una convocatoria o un citatorio sin que se recienta ni económica ni públicamente la moción de censura por no asistir, participar o atender el llamado al que se le convoca.

#### Cuarto

Debe evitarse el marasmo, la abulia o el desinterés, porque de haberlo, nuestra Constitución Política y nuestras leyes nos proporcionan las herramientas jurídicas para superarlo. No debemos olvidar que en todo proceso electoral son electos propietarios y suplentes, precisamente para los casos en que el propietario por alguna razón no se encuentre en condiciones de desempeñar personalmente una encomienda popular. Como integrantes de una sociedad tenemos el legítimo derecho e interés de ser representados digna y profesionalmente, por tanto no debe haber temor, resistencia o miedo en retirar a un Diputado o a una Diputada, porque al hacerlo le estamos dando la valiosa oportunidad de atender aquellas actividades que tiene como prioritarias, que no son, en el caso de las ausencias retiradas, las actividades legislativas.

#### Quinto

En esta iniciativa se plantea reformar Constitución Política para el efecto de precisar el número de ausencias de las Diputadas y Diputados en un mismo periodo ordinario. La justificación es válida si se toma en consideración de los periodos ordinarios de sesiones son más prolongados y por lo mismo la o las justificaciones, calificadas como procedentes por la mesa directiva de acuerdo a las reglas específicas señaladas en el Reglamento General, permitirán al actualizarse esta hipótesis normativa, llamar al suplente para que asuma de inmediato las funciones y responsabilidades del Diputada o Diputado que por sus propias razones y justificaciones no asiste ni al trabajo de comisiones ni al Pleno de la Legislatura.

Partimos de la premisa de que tiene igual nivel de importancia el trabajo de las comisiones legislativas que las del Pleno de la Legislatura, puesto que en comisiones se analiza, se estudia y se valoran los elementos contenidos en las iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo; es el trabajo fino, el trabajo técnico, el trabajo reflexivo, el trabajo sensible que permite el debate “primario”, de los alcances jurídicos, políticos y sociales de modificar o abrogar una disposición. Es normalmente en comisiones en donde se decide convocar a un foro, a una consulta pública, a un seminario o se definen calendarios de una convocatoria, comparecencia de servidores públicos, para luego en el Pleno convalidar o ratificar el acuerdo obtenido en Comisiones. Tan es así que las reglas de procedimiento que se observan en el Pleno, se aplican en el trabajo de comisiones, que si bien son comisiones de dictamen cuyo producto es una opinión técnica que valora la Asamblea de Diputados y Diputados, sin duda es la base de las discusiones y debates en el propio Pleno.

## Sexto

Las propuestas de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, “tienen piso constitucional”, puesto que la complementan y en su caso reglamentan.

La presente iniciativa considera relevante limitar la cantidad de solicitudes de justificación de inasistencia, mismas que sin emitir un juicio de valor previo o anticipado sobre su procedencia, es necesario garantizar la integración del Quórum Legal a fin de evitar caer en la llamada parálisis legislativa”, por lo que se propone que la cantidad máxima de cuatro solicitudes de justificación de inasistencia es suficiente, puesto que apenas representa el 13.3 % del total de Diputadas y Diputados que integran la Asamblea Legislativa, por lo que no se pone en riesgo el señalado Quórum Legal que por su naturaleza es de interés público.

Por lo señalado me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, FRACCION VIII DEL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y ARTICULO 176 DE SU REGLAMENTO GENERAL, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

#### **ARTICULO PRIMERO**

**Se reforma la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:**

**Artículo 56.- Los Diputados suplentes entrarán en funciones:**

- I ...**
- II Cuando los Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada - calificada como procedente por la mesa directiva y en su caso por la presidencia de la comisión permanente o comisiones legislativas -, a cinco sesiones o reuniones de trabajo en comisiones, consecutivas o no, en el mismo periodo ordinario de sesiones o en los recesos de la Legislatura.**

**III y IV**

## **ARTICULO SEGUNDO**

**Se reforman la fracción VIII del artículo 26 y fracción I del artículo 29, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:**

**Artículo 26.- Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son:**

**I a VII**

- VIII De conformidad con el Reglamento General, aplicar las sanciones a los Diputados ausentes, mandar llamar de inmediato a sus suplentes, y corregir las faltas y omisiones de los presentes;**

## **IX a XII**

**Se reforma la fracción I el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:**

**Artículo 29.- Los Diputados tienen las siguientes obligaciones:**

**I Asistir con puntualidad y permanecer en el recinto durante su desarrollo, a las sesiones que celebre la Legislatura;**

**II a XVI.**

## **ARTICULO TERCERO**

**Se reforma el artículo 176 del Reglamento General del Poder Legislativo, para quedar como sigue:**

**Artículo 176.- Los Diputados que por enfermedad o causa de fuerza mayor no asistan a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente o de trabajo de Comisión o Comisiones legislativas, o eventualmente no puedan continuar en ellas, darán aviso por escrito al Presidente.**

**No se aceptará documento alguno que no esté firmado por el Diputado, salvo aquellos que a juicio de la presidencia de la mesa directiva, de comisión legislativa o de la comisión permanente, así se justifique.**

**Se considerarán únicamente como causas de fuerza mayor:**

- I La gestión de asuntos relacionados con su distrito electoral, siempre y cuando requieran la presencia personal, urgente e insustituible del Diputado;**
- II Circunstancias personales de índole familiar que requieran su asistencia;**
- III La representación de la Legislatura en eventos públicos institucionales realizados fuera del recinto.**

**La presidencia de la mesa directiva de la Legislatura y en los recesos de ésta por la Comisión Permanente, como en el trabajo de comisiones, al calificar la procedencia de las justificaciones de inasistencia, presentadas hasta 60 minutos antes del inicio de la sesión legislativa o trabajo en comisiones, únicamente conocerá, valorará y declarará procedentes en su caso, de las primeras cuatro que sean presentadas ante la Secretaría General de la Legislatura o en la Dirección de Apoyo Parlamentario.**

**De presentarse un número mayor de justificaciones de inasistencia, se desecharán de plano.**

**La Dirección de Apoyo Parlamentario dispondrá de los elementos técnicos que permitan verificar con precisión en cuanto a fecha y tiempo, la presentación del o de los justificantes de inasistencia relativos.**

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 18 de junio de 2019.

DIPUTADA DOCTORA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.